

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

12 SET. 2023

Encontrándose al despacho el presente asunto, se dispone:

1.- Para los fines pertinentes téngase en cuenta que se notificó en forma personal la demandada HERMINDA ESTUPIÑAN DE PARRA, como consta en el acta que obra a folio 236 del informativo.

2.- Se reconoce personería a la Dra. BLANCA OMAIRA ROSAS RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de HERMINDA ESTUPIÑAN DE PARRA y MARIA LUISA PARRA ESTUPIÑAN en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 239.

3.- Acéptese la sustitución del poder del Dr. JULIAN URIBE MEDINA como apoderado de la parte actora a la Dra. OLGA ROCÍO BARBOSA COLORADO, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que obra a folio 240.

4.- Obsérvese que en la oportunidad la apoderada de HERMINDA ESTUPIÑAN DE PARRA, contestó la demanda formulando excepciones de mérito y previas.

5.- Como quiera que se observa que no se remitió copia del escrito de contestación a la parte actora y curadores que representan a los demás demandados, por secretaría dese el trámite a las excepciones de mérito conforme al art. 370 del C.G.P.

6.- Previo a dar trámite a las excepciones previas, en el término ejecutoria y so pena de rechazo la apoderada de la demandada Estupiñan de Parra, arrime las mimas en **escrito separado**, conforme a lo dispuesto en el art. 101 del C.G.P., allegadas, por secretaria abrase cuaderno.

7.- Se **REQUIERE** a los apoderados de todos los extremos incluidos los curadores ad litem, para que en lo sucesivo de todas y cada uno de los memoriales que se alleguen al despacho se remitan con copia a los apoderados de su contraparte, en virtud a su obligación conforme lo expuesto en el art. 3 de la ley 2213 de 2022.

8.- Frente a la demandada MARIA LUISA PARRA ESTUPIÑAN, nótese que la apoderada de la actora hizo una mezcla de notificaciones como se observa en la parte subrayada del folio 250, por lo que no se tiene en cuenta las mismas.

9.- Pese a lo anterior y siendo que la citada demandada otorgó poder - fol. 239- se tiene por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE en los términos del art. 301 del C.G.P., de igual forma téngase en cuenta que su apoderada arrimo contestación y excepciones previas como se dijo en los numerales 4 y 6 de este proveído.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 94
Hoy
La Sña. 19 3 SET. 2023
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA

YRP.-